



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE CAZADORES “LAS DOS HERMANAS” DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA NA-10.500 DE TORRALBA DEL RÍO Y AZUELO.

PRIMERA. - Es objeto del presente pliego de condiciones la adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores denominada “Las Dos Hermanas”, provista de CIF ****, de la totalidad del aprovechamiento cinegético del coto de caza NA-10.500, titularidad de los Ayuntamientos de Torralba del Río y Azuelo, aprobado por Resolución *****, de la directora general de Medio Natural.

SEGUNDA. - La superficie total de coto es de 2.385,50 Has, que comprenden los terrenos del término municipal de Torralba del Río (Excepto el polígono 1) y los del término municipal de Azuelo.

TERCERA. - El plazo de adjudicación será el comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva y el final de la temporada de caza 2026/2027 año en el que expira la constitución del coto.

CUARTA. - El importe anual de la adjudicación será de 6.000€ (IVA excluido), actualizables cada año de acuerdo con el incremento del I.P.C., según los índices fijados para Navarra por el organismo oficial correspondiente, que serán abonados conforme sigue:

- Ayuntamiento de Torralba del Río: 3.000€ (IVA excluido) + I.P.C. correspondiente al N.º de cuenta: ***** antes del 30 de septiembre de cada año de adjudicación.
- Ayuntamiento de Azuelo: 3.000€ (IVA excluido) + I.P.C. correspondiente al N.º de cuenta: ***** antes del 30 de septiembre de cada año de adjudicación.

QUINTA. - No se exigen al adjudicatario fianza ni garantía alguna sobre añadida a lo que constituye pagar el arriendo anual del coto antes del inicio de cada temporada.

SEXTA. - Queda totalmente prohibido subarrendar o ceder a terceros, a título oneroso o gratuito el aprovechamiento cinegético objeto del presente pliego.

SEPTIMA. - Son deberes de la Asociación de Cazadores “Las Dos Hermanas” como titulares del aprovechamiento cinegético, en todo caso, los siguientes:

- a) Asumir el contenido del Plan de Ordenación Cinegética del coto.
- b) Colaborar en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna silvestre.
- c) Proporcionar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda los datos estadísticos que le solicite

d) Comunicar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la aparición de enfermedades sospechosas de epizootias, así como los sucesos de envenenamiento y usos de artes prohibidas en los cotos.

e) Responder de la organización y correcta ejecución de las actividades cinegéticas que se lleven a cabo en el mismo, así como de la seguridad en los casos de actividades cinegéticas organizadas.

f) Mantener el coto en las debidas condiciones de limpieza y señalización.

g) Someterse a auditorías respecto de la gestión del coto.

Además de los anteriores, la Asociación "Las Dos Hermanas", como adjudicataria del coto y encargada de la gestión del mismo, tendrá además los siguientes deberes:

a) Elaborar y financiar a sus expensas el Plan de Ordenación Cinegética.

b) Establecer y aplicar controles anuales de las poblaciones cinegéticas relevantes que permitan medir la tendencia temporal.

c) Dotar al acotado de un sistema de guardería para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 51 de la presente Ley Foral.

d) Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética.

e) Gestionar el aprovechamiento de todas las especies cinegéticas presentes en el coto con las limitaciones establecidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en la presente Ley Foral.

f) Presentar los planes anuales de gestión.

g) Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños. No obstante, cuando los cotos sean atravesados o linden con vías públicas de comunicación, canales o infraestructuras similares que cuenten con zonas adyacentes valladas en toda su longitud, corresponderá a los titulares o concesionarios de esas vías, canales o infraestructuras adoptar las medidas de conservación y prevención que impidan que los animales que las habitan causen daños en patrimonio ajeno.

h) Se establece expresamente la obligación de comunicar a los Ayuntamientos de Torralba del Rio y Azuelo un calendario anual de caza mayor.

OCTAVA. - Todos los cazadores del coto adjudicado directamente a la Asociación Local tendrán los mismos derechos y deberes para todas las actividades que realice dicha asociación en el coto.

NOVENA. - Se establece como condición la prohibición expresa de organizar batidas de caza mayor en la zona de monte de encina del término municipal de Azuelo, todos los domingos y festivos que caigan en día par, con el fin de que el monte quede libre para el turismo y el ocio.

DECIMA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Foral 48/2007 de 11 de junio por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005 de Caza y Pesca de Navarra, se establecen los siguientes criterios.

a) Serán considerados cazadores locales:

- 1.- Los empadronados en Azuelo y Torralba del Rio.
- 2.- Los nacidos en estas localidades.
- 3.- Los cónyuges e hijos de los dos anteriores.

4.- Los que sean propietarios de una vivienda en Azuelo o en Torralba del Rio y/o los que sean propietarios de explotaciones agrarias en dichas localidades de al menos de 3 hectáreas de extensión que estén cedidas para la constitución del coto.

b) Serán Considerados socios foráneos todos los que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior para ser considerado socio local.

c) Se establece la no obligatoriedad de hacer socios a los cazadores foráneos por parte de la asociación local adjudicataria del coto.

d) La relación del precio máximo a cobrar a los cazadores foráneos con relación a los cazadores locales, será del doble.

DECIMOPRIMERA. - En todo caso será obligatoria la disponibilidad de plazas para cazadores navarros que no dispongan de coto, que en ningún caso será inferior al 3% del número de cazadores que integren la asociación local, con la excepción de aquellos casos en los que el número máximo de cazadores establecido en el Plan de Ordenación Cinegética sea igual o menor al número de cazadores de la asociación local. El coste de estos permisos no superará el doble del establecido para los cazadores locales, sin que su concesión exija la incorporación de los cazadores a la asociación local.

Por el titular del aprovechamiento, se podrán expedir invitaciones, cuyas condiciones de expedición deberán estar previstas en el pliego de condiciones de adjudicación del acotado. Estas, en todo caso, serán nominales y con fecha para un día concreto de caza y no superarán, en número por día, el equivalente al 3% del número de cazadores que forman parte del acotado.

DECIMOSEGUNDA. - Todo lo relativo a la expedición de invitaciones y a la expedición de permisos temporales, se regulará de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra.

Anualmente la Asociación adjudicataria remitirá a los Ayuntamientos propietarios del Coto de caza el número de socios (tanto locales como foráneos) que componen la Asociación, así como la relación de invitaciones y/o permisos temporales autorizados para la prevención de daños. Esta relación incluirá la cuota satisfecha por cada socio o persona autorizada.

Tanto las tarjetas que expida la sociedad como las invitaciones y/o los permisos temporales autorizados para la prevención de daños deberán ir firmadas por el presidente de la Asociación y con el sello de la Asociación, debiendo existir un único sello de la Asociación.

DECIMOTERCERA. -La forma de adjudicación de los precintos de macho de corzo anuales se determinará en el orden del día de la asamblea anual que la Sociedad de Cazadores "Las Dos Hermanas" celebre, cuya convocatoria deberá de ser remitida a los Ayuntamientos de Torralba del Rio y Azuelo, quienes tendrán derecho a asistir.

En caso de haber más interesados que precintos disponibles, la adjudicación deberá de realizarse mediante sorteo.

DECIMOCUARTA. - Los Ayuntamientos prestarán en todo momento al adjudicatario su apoyo y cooperación, siempre que lo solicite.

En trato de justa reciprocidad, los Ayuntamientos esperan de los cazadores un comportamiento paralelo. En pro de la conservación del Medio Ambiente, el adjudicatario del coto de caza será responsable de mantener limpia la zona de caza, tanto de papeles, restos de comida, cartuchos vacíos, como de cualquier tipo de basuras.

DECIMOQUINTA. - Cada vez que se proceda a la renovación del presidente y Junta Directiva, el presidente saliente notificará al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, así como a los Ayuntamientos propietarios del Coto los datos del nuevo presidente y Junta Directiva (nombre, apellidos, teléfono de contacto, dirección y correo electrónico).

DECIMOSEXTA. -La utilización irregular o fraudulenta de las tarjetas podrá dar lugar a la resolución de la adjudicación, sin perjuicio de las acciones judiciales, civiles o administrativas que resulten pertinentes.

DECIMOSEPTIMA. - Infracciones y sanciones: En materia sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley 17/2005, de 22 de diciembre de Caza y Pesca de Navarra, modificada por la Ley Foral 12/2011.

DECIMOCTAVA. - En todo lo no dispuesto en este pliego de condiciones o en el contrato de adjudicación, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, el Decreto Foral 48/2007 de 11 de junio y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia.

En Torralba del Rio, a 9 de agosto de 2022